

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

**“ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO”**

**MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**



**“ACTUACIÓN PROBATORIA EN LAS ACTUACIONES  
DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL”**

**Presentado por:**

**MARIA CAROLINA ESPINOZA BURGOS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL**

**LIMA - PERÚ**

## INDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>7</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>9</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>9</b>
<b>1.1. Antecedentes</b> .....	<b>9</b>
<b>1.2. Planteamiento del problema</b> .....	<b>10</b>
<b>1.3. Objetivos</b> .....	<b>11</b>
1.3.1. Objetivo General .....	11
1.3.2. Objetivos específicos: .....	11
<b>1.4. Justificación</b> .....	<b>12</b>
<b>1.5. Alcances y limitaciones</b> .....	<b>12</b>
Alcances .....	12
Limitaciones.....	13
<b>1.6. Definición de variables</b> .....	<b>13</b>
Variable independiente .....	13
Variable Dependiente.....	13
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>14</b>
<b>MARCO TEORICO</b> .....	<b>14</b>
<b>2.1. Teorías generales relacionadas al tema</b> .....	<b>14</b>
2.1.1. Tutela Judicial y Procesal Efectiva .....	14
2.1.2. Debido Proceso .....	15
2.1.3. El derecho a la prueba como derecho fundamental.....	15
<b>2.2. Bases teóricas especializadas sobre el tema</b> .....	<b>16</b>
2.2.1. El derecho a la prueba en los procesos de garantía constitucional.....	16

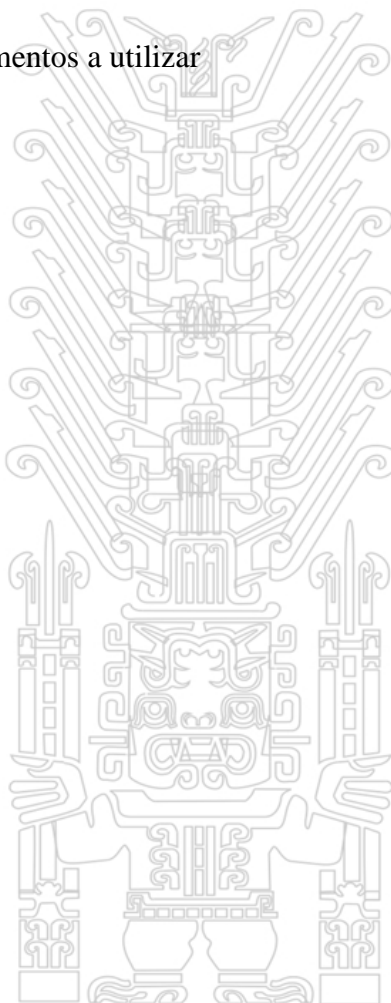
2.2.1.1. La naturaleza de los procesos de garantías constitucionales y el derecho al justiciable a un proceso con actividad probatoria. ....	16
2.2.2. El artículo 9° del Código Procesal Constitucional como parámetro al derecho a la prueba en los procesos constitucionales.....	18
2.2.3. La actividad probatoria del juez en los procesos constitucionales .....	20
2.2.4. El derecho a la prueba en los procesos constitucionales .....	21
2.2.4.1. Proceso de Amparo .....	21
2.2.4.2. La prueba y etapa probatoria.....	22
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>28</b>
2.3.1. Garantía constitucional.....	28
2.3.2. Acción de garantía constitucional.....	29
2.3.3. Proceso constitucional.....	29
2.3.4. Actividad probatoria restringida dentro de un proceso constitucional.....	29
2.3.5. Vulneración al derecho a la prueba.....	30
<b>2.4. Hipótesis.....</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>31</b>
<b>MÉTODO .....</b>	<b>31</b>
<b>3.1. TIPO.....</b>	<b>31</b>
<b>3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>31</b>
<b>3.3. ESTRATEGIA DE PRUEBA DE HIPÓTESIS .....</b>	<b>32</b>
<b>3.4. VARIABLES .....</b>	<b>35</b>
<b>3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA .....</b>	<b>35</b>
<b>3.6. TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>37</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>40</b>
<b>4.1 CONTRASTACION DE HIPOTESIS.....</b>	<b>40</b>
<b>4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN .....</b>	<b>40</b>
4.2.1 ENTREVISTA .....	40
4.2.2 ENCUESTAS.....	41
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>48</b>
<b>DISCUSIÓN .....</b>	<b>48</b>

<b>5.1 DISCUSIÓN .....</b>	<b>48</b>
<b>5.2 CONCLUSIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>5.3 RECOMENDACIONES .....</b>	<b>50</b>
<b>5.4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

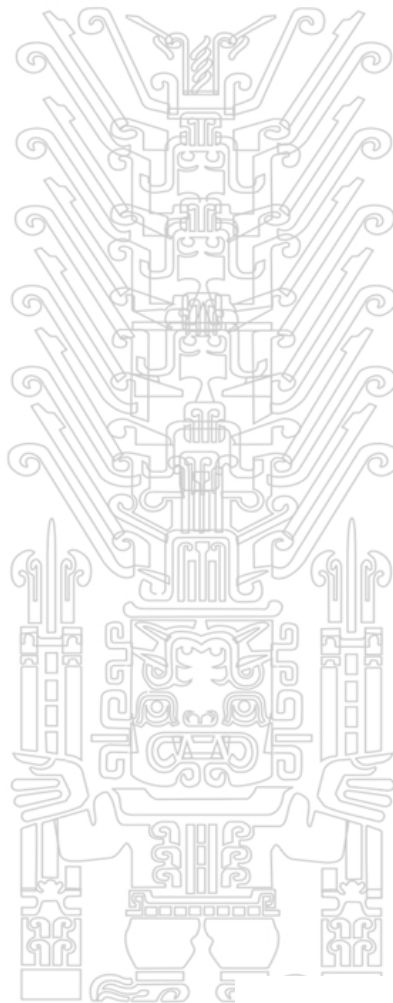
## **ANEXOS**

Ficha técnica de los instrumentos a utilizar

Definición de términos







## **DEDICATORIA**

A DIOS POR CONCEDERME  
SABIDURÍA Y A MIS PADRES POR  
DEMOSTRARME FORTALEZA Y  
BRINDARME CONOCIMIENTOS.



## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Nacional Federico Villarreal por permitirme estudiar en su casa de estudios, a mis profesores de maestría quienes me dieron sus conocimientos para culminar mis estudios de Maestría y a los jurados examinadores de la tesis. Con sincera gratitud a las personas que contribuyeron y brindaron valiosos aportes, críticas constructivas, apoyo moral y material para la materialización de la tesis.

## INTRODUCCIÓN

Un aspecto aparentemente pacífico en la doctrina pero que en la práctica tiene sus bemoles problemáticos, es la que encabeza esta investigación. En efecto, existen similitudes y diferencias que tienen tanto los procesos constitucionales con los ordinarios. Más aún, en la doctrina especializada que sugiere abordar esta problemática dentro del contexto del específico sistema jurídico de que se trate.

En efecto, dado el carácter Ius-fundamental de los derechos que tutela el amparo, parece claro que la configuración de sus requisitos procesales ha de tender normalmente a ser más flexible en un proceso civil, laboral, penal, etc., sin que ello signifique, por ejemplo, la legitimación, llegar al extremo de una acción popular que, en todo caso, podría operar en algunos supuestos excepcionales. No por otra razón el propio Tribunal Constitucional se ha mostrado contrario a una interpretación formalista de los requisitos procesales e imponiendo restricciones en la actividad probatoria. Por esta razón dicho Tribunal se ha mostrado contrario a una interpretación formalista en cada caso concreto, ponderando que las disposiciones del que prevé el Código Adjetivo Constitucional han de ser interpretadas desde la

Constitución Política del Perú 1993 que rige actualmente dentro de nuestro sistema

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo, tiene por finalidad exponer la situación real de la actividad probatoria dentro del contexto jurídico-social del nuevo Estado Constitucional de Derecho y justicia social. Tanto más si consideramos la prueba, tiene en el área procesal constitucional una magna importancia y eterna actualidad en los temas jurídicos, por su real valía al momento de dictar sentencia. Pues se debe considerar que el sistema probatorio adoptado, en el proceso constitucional, actualmente constituye un termómetro del nivel de desarrollo democrático de una concreta comunidad. La prueba sigue constituyendo la fuente decidora de la verdad de los hechos, razón por la cual, su incidencia e importancia resultan innegable e incuestionable, más aún, dentro del actual Estado Constitucional de Derechos y justicia social, que de manera ardua y directa abraza el garantismo neoconstitucional, como el escudo protector ante cualquier arbitrariedad, sea que emane de los operadores de justicia o del mismo Estado. La relación entre proceso probatorio y sistema constitucional excepcionalmente se observa como los principios básicos que inspiran la justicia penal, obtienen una referencia clara en la Constitución de la República de tono esencialmente garantista. Razón por la cual resulta apremiante conocer cómo se desarrolla la actividad probatoria y qué innovaciones se deben desarrollar al respecto.

Por lo manifestado, a través de la presente investigación propongo la edificación de una política constitucional que enrumbe a los administradores judiciales a desarrollar a la luz del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, la actividad probatoria.

### **PALABRAS CLAVES:**

**1.- TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

**2.- DEBIDO PROCESO**

**3.- PROCESO CONSTITUCIONAL**

**4.- ACTIVIDAD PROBATORIA**

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvidarse de citar la fuente

**5.- DERECHO A LA PRUEBA**

**UNFV**

## **ABSTRACT**

The current research work is intended to expose the real situation of the probatory process in the legal-social setting of the new Constitutional State of Law and social justice considering evidence in the constitutional process area; it has a great relevance and value on legal themes, due to its real value when a judgment is pronounced. It ought to be considered that the probatory system adopted in the constitutional process, currently is an indicator on the level of democratic development of a given country. Evidence is still the deciding source of facts; hence, its influence and relevance are indeed unquestionable. Additionally, in the current Constitutional State of Law and social justice, that frankly welcomes neo-constitutional warranties, as a protecting shell against arbitrariness, from justice operators or the State. The relation between the constitutional process and the constitutional system are priority evident when basic principles inspiring the justice has got a clear reference, as a warranty, for which, it is relevant to develop a probatory activity and determine innovating actions to be developed in that direction. For the foregoing, through the current research. I am proposing to build a judicial policy guiding judicial administrators to develop probatory activity under the Due Process and Guardianship Jurisdictional.

### **KEYWORDS:**

**1.-DUE PROCESS**

**2.-GUARDIANSHIP JURISDICTIONAL**

**3.-CONSTITUTIONAL PROCESS**

**4.-PROBATORY ACTIVITY**

**5.-RIGHT OF DEFENCE**

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Antecedentes

La necesidad de proteger los derechos fundamentales en el Perú ha sido la causa principal para que en las Constitucionales de 1979 y 1993, bajo el modelo de Estado Democrático y Social de Derecho, se incorpore la justicia constitucional autónoma del sistema judicial ordinario y extraordinario. Sin embargo, se podría indicar que:

Esto debido a los excesos y arbitrariedades de los poderes públicos que en general no lograron ser controlados por el Poder Judicial. La creación del sistema constitucional basado en el respeto de la dignidad de la persona y sus derechos fundamentales dio lugar al establecimiento de un modelo jurisdicción constitucional unitaria. (Landa, 2010, p. 18)

En efecto, se podría indicar que:

Este modelo de jurisdicción constitucional unitario, incorpora un sistema de control constitucional concentrado por el Tribunal Constitucional, lo que no le impide realizar también un control constitucional concreto a través de la protección de los derechos y libertades y, subsidiariamente, un control constitucional difuso en el Poder Judicial supeditado a la interpretación de las normas que realice el Tribunal Constitucional. (Landa, 2010, p. 19)

El desarrollo jurisprudencial garantista del Tribunal Constitucional, en el marco de la fuerza normativa de la Constitución y del desarrollo del sistema internacional de protección de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ha permitido establecer las bases del Derecho Procesal Constitucional, a partir de los procesos constitucionales, puesto que “el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del



jurídica suprema sin perjuicio de la ley se erige en el principio esencial para la cohesión social y el mejoramiento de la función judicial” (Landa, 2010, p. 14).

Es por ello que el Derecho Procesal Constitucional en el Perú, desde su primer estadio como jurista constitucional vinculado a una concepción valorativa del Derecho Constitucional, y luego su desarrollo como jurisdicción constitucional atado a los límites de la justicia ordinaria hasta llegar a su actual fórmula como Derecho Procesal Constitucional autónomo, pone en evidencia que cada etapa histórica fue marcada el surgimiento y transformación de la originaria justicia constitucional, como resultado de la articulación de la tensión entre el derecho y la política.

Asimismo, cabe señalar que el Derecho Procesal Constitucional tiene como funciones esenciales garantizar la supremacía jurídica de la Constitución y proteger los derechos fundamentales de las personas, estos son:

- a) Control de la supremacía jurídica de la Constitución.
- b) Protección de los derechos fundamentales.

En mérito a lo anterior expuesto, el Estado peruano a fin de proteger los derechos fundamentales y prevalecer la supremacía jurídica de la Constitución Política del Estado, sistematizó y codificó las diversas normas que regulaban en forma dispersa los procesos constitucionales mediante la publicación del Código Procesal Constitucional del 2004, que denota innovaciones en las institucionales procesales que han otorgado autonomía procesal al Tribunal Constitucional para defender los derechos fundamentales y la supremacía de la carta magna, siendo una de estas la viabilidad de la actuación probatoria dentro de un proceso constitucional, siendo este activado cuando el justiciable acciona una garantía constitucional reconocida en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

## **1.2. Planteamiento del problema**

El fin de un proceso de garantía constitucional es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional, por ende éste hace a su vez que el Juez Constitucional deba de resolver con urgencia tal demanda, pues lo

mismos radican en su urgencia, es así que estos procesos deben ser accionados excepcionalmente y resueltos sumariamente. Por tanto, quepa señalar que si bien el Código Procesal Constitucional peruano (2004), en su artículo 9°, indica “la prohibición de la etapa probatoria en un proceso constitucional”; no obstante, dicho texto normativo indica que “Resulta viable los medios probatorios que no requieren actuaciones probatorias”, entonces podría formularse las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Por qué la actividad probatoria en una acción de garantía constitucional puede ser activada por el Juez y no por el justiciable tutelar del derecho fundamental?
- 2.- ¿Es posible que los medios probatorios que no tengan actuaciones probatorias podrían ser valorados por el Juez Constitucional dentro de un proceso de garantía?
- 3.- ¿Existen limitaciones al derecho a la prueba dentro de un proceso constitucional?
- 4.- ¿Cuál es la importancia de la actividad probatoria dentro del nuevo Estado Constitucional de Derecho?
- 5.- ¿Qué avances ha logrado alcanzar la actividad probatoria dentro de un proceso constitucional a la vigencia del Código Procesal Constitucional peruano del 2004?
- 6.- ¿De qué manera se viabiliza las garantías constitucionales en la actividad probatoria?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar la diametral importancia de la actividad probatoria dentro de un proceso constitucional, enfocándola como la piedra angular que sustenta y justifica la existencia de la misma.

#### **1.3.2. Objetivos específicos:**

- Exponer la importancia de la actividad probatoria realizada por los jueces constitucionales y justiciables en un proceso constitucional.



- Determinar con claridad el ámbito y aplicación de medios probatorios en un proceso constitucional a fin de garantizar los derechos a la tutela judicial y procesal efectiva y, al debido proceso.
- Determinar la importancia del derecho a la prueba que asiste a todo justiciable dentro de un proceso constitucional.
- Exponer pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional donde garantiza al justiciable el derecho a la prueba que tiene todo justiciable en un proceso constitucional.

#### **1.4. Justificación**

El Código Procesal Constitucional peruano del 2004 determinar la ausencia de la etapa probatoria, sin embargo señala la procedencia de medios probatorios que requiere actuación, no impidiendo la actuación probatoria que el Juez considere indispensable. En tal sentido, existen tratadistas y precedentes emitidos por el Tribunal Constitucional peruano vinculados a la actividad probatoria desarrollada en procesos constitucionales que en algunos casos cuando el justiciable interpone una demanda anexando pruebas la desestiman, mientras en otros casos la estiman; por tanto, es necesario enfocar el problema de la finalidad de la prueba dentro de un proceso constitucional que ampara y protege los derechos fundamentales que tiene todo justiciable a fin de respetar las normas constitucionales que establece el Estado Constitucional de Derecho.

#### **1.5. Alcances y limitaciones**

##### **Alcances**

El presente trabajo está dirigido a los operadores del Derecho dedicados a la defensa de los derechos fundamentales que le asiste a todo justiciable dentro de un proceso constitucional, como una propuesta que sin duda coadyuve al despliegue de una labor eficiente en la protección del justiciable, quien es titular del derecho fundamental.

## **Limitaciones**

- Las limitaciones en esta investigación son los referentes a trabajos anteriores de investigación, asimismo cabe señalar que hay pocos libros, material de consulta, publicaciones y bibliografía. Sin embargo, hemos encontrado colaboración para dilucidar este problema a nivel de los operadores jurídicos. Son escasos los especialistas al respecto.
- Hay insuficiente la información virtual que nos haga pensar que a nivel internacional se haya visto este mismo problema.

## **1.6. Definición de variables**

### **Variable independiente**

X= La actividad probatoria

### **Variable Dependiente**

Y= La actividad probatoria en las acciones de garantías constitucionales



## CAPÍTULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. Teorías generales relacionadas al tema

##### 2.1.1. Tutela Judicial y Procesal Efectiva

Este principio que informa la función jurisdiccional, y que fue reconocido como tal en nuestra Constitución Política del Perú, el cual consiste en “el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido proceso” (Peña-Cabrera, 2009, p. 67).

En ese sentido fue reconocido por el Tribunal Constitucional (TC, 2004) en el Expediente Número 4080-2004-AC/TC-ICA) señala que “El derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139°, inciso 3, donde si bien aparece como principio y derecho de la función jurisdiccional”; es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia de este Tribunal que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o través de representante, ante los órganos judiciales; de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

Cabe destacar, que el origen del concepto de tutela judicial efectiva, puede rastrearse “en el proceso de sustitución de la autotutela como medio de solución de controversias, acentuándose la necesidad de su plena aplicación de la mano con el incremento en la confianza que la solución de conflictos y controversias por parte del Estado, como tercero imparcial, irá adquiriendo paulatinamente” (Neyra, 2010, p.

123). Esta sustitución de la autodefensa por la función jurisdiccional a cargo del Estado, irá con el desarrollo de este, tornándose en obligatoria de manera tal que,

proporcionalmente, escasos conflictos y controversias podrán ser resueltos al margen de la intervención estatal.

Cabe indicar que el ciudadano debe tener derecho a probar lo que peticiona. No se le puede negar la prueba. En algunos Códigos se empodera a los jueces para que puedan dejar de lado un pedido de prueba cuando estiman que ella es impertinente. Efectivamente, podría darse el caso de:

Un demandado que abuse de esa facultad y pida cosas que resultan imposibles de alcanzar o que sabe que van a demorar prolongadamente la resolución del conflicto, no siendo ese medio conducente a demostrar aquello que plantea. Sin embargo, los jueces han de ser cautos cuando ejercen esta facultad, porque caso contrario incurren en la distorsión de una tutela procesal efectiva. (Borea, 2016, p. 888)

### **2.1.2. Debido Proceso**

Según el Tribunal Constitucional, el derecho al debido proceso –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos” (Borea, 2016, p. 889).

### **2.1.3. El derecho a la prueba como derecho fundamental**

El derecho a la prueba es aquel derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho que le permite utilizar los medios probatorios que resulten para acreditar los hechos de su pretensión.

En esa línea de ideas, el TC (2005) en el Expediente número 6712-2005-HC/TC señala que “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la

sentencia del Expediente N° 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través del presente proceso constitucional. Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa”.

Si bien se reconoce el carácter constitucional del derecho a la prueba, no todo aspecto relacionado a dicho derecho es susceptible de ser protegido a través de un proceso constitucional, debido que existen elementos de dicho derecho que tienen protección legal. El Tribunal Constitucional ha determinado que la vulneración del contenido esencial del derecho a la prueba tiene relación con la afectación de otro derecho fundamental, tal como el derecho a la defensa dentro de un proceso.

## **2.2. Bases teóricas especializadas sobre el tema**

### **2.2.1. El derecho a la prueba en los procesos de garantía constitucional**

#### **2.2.1.1. La naturaleza de los procesos de garantías constitucionales y el derecho al justiciable a un proceso con actividad probatoria.**

Los procesos de garantía constitucional tienen como objeto la protección de los derechos fundamentales de las personas, de carácter residual y de trámite sumario; ello está previsto en el artículo 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José.

Cabe señalar que este deber de los Estados de tener un recurso sencillo y efectivo para la protección de derechos fundamentales se enerva cuando el proceso en el cual se canaliza el mismo no genera efectividad y protección al afectado. En efecto, este deber se enmarca en lo que la doctrina constitucional denomina derecho a un proceso sin dilaciones indebidas que

garantiza que el proceso se seguirá a través de sus trámites, sin paralizaciones ni interrupciones improcedentes, que se va a pasar de una fase a otra sin dilaciones, etc.

La naturaleza de los procesos de garantía constitucional –debido a su especial objeto referido a la protección de derechos fundamentales- determina la necesidad de generar mecanismos que permitan al órgano jurisdiccional otorgar una adecuada tutela constitucional, ello sin dejar de tener presente las deficiencias del sistema judicial peruano referidas a la excesiva carga procesal.

Una tutela judicial es eficaz si el proceso (especialmente, los procesos de protección de derechos constitucionales) se desarrollan sin mayores demoras. Nuestra anterior legislación procesal constitucional permitió –debido a su dispersa legislación- que se hiciera un mal uso de los procesos constitucionales, en perjuicio de la seguridad jurídica.

En dicho marco, el sistema procesal establecido por el Código Procesal Constitucional se ha sustentado en función a la necesaria tutela de los derechos constitucionales, dado que la finalidad de los procesos constitucionales es la vigencia de los derechos constitucionales y la primacía de la Constitución, conforme lo señala el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y estableciendo la exigencia que el Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los procesos constitucionales (tercer párrafo del Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional).

En función a lo expuesto se deberá analizar la vigencia del derecho a la prueba en los procesos constitucionales, conforme desarrollaremos a continuación. (Rioja, 2009, párrafo.12)



### **2.2.2. El artículo 9° del Código Procesal Constitucional como parámetro al derecho a la prueba en los procesos constitucionales**

Cabe señalar que según TUPAYACHI (2014) afirmó que “el fin de un proceso de garantía constitucional es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, por ende éste hace a su vez que el Juez Constitucional deba de resolver con urgencia tal demanda constitucional, pues los mismos radican en su urgencia, es así que estos procesos deben ser accionados excepcionalmente y, ergo, resueltos sumariamente” (p. 199).

En ese sentido el primer paso fundamental, en un proceso de garantía constitucional, es calificar si existe amenaza o violación del derecho constitucional, y que a su vez esta resulte evidente, pues de no serla, no tendría sentido la continuación del mismo; sin embargo, el ordenamiento jurídico da la posibilidad al juzgador de actuar diligencias probatorias con la finalidad de dar mayor sustento a su determinación sobre el hecho en curso.

Sin embargo, tal hecho no puede conllevar a la dilación del proceso. Pues según Tupayachi (2014) indicó que:

Si se necesitara de la actuación de un número mayor de medios probatorios a fin de determinar si existe o no la amenaza o vulneración de un derecho fundamental, tal demanda tendría que ser declarada improcedente, no por presumir que existe la violación del derecho constitucional, sino que el mismo necesita mayor abundamiento de medios probatorios y, por lo tanto, tal desarrollo de las actuaciones probatorias desnaturalizarían el sentido de todo proceso de garantía constitucional (p. 200).

No obstante, si bien el Código Procesal Constitucional peruano (2004), en su artículo 9° señala que “en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación

Cabe señalar que en una interpretación literal de la norma se llegaría a la conclusión que el derecho a la prueba es inexistente en los procesos constitucionales debido que no existe etapa probatoria, ergo –si continuamos con dicho razonamiento-, ya que “la norma sería inconstitucional debido que restringe a las partes demostrar sus pretensiones en el proceso constitucional. Sin embargo, advertimos que dicha interpretación es errada, dado que no se condice ni con la finalidad y naturaleza de los procesos constitucionales” (Rioja, 2009, párrafo 16).

La interpretación en materia constitucional -lo cual incluye a las normas procesales que regulan los procesos constitucionales- debe ser a través del principio *pro hómine*, es decir utilizando la interpretación que mejor favoreciera a la protección de los derechos constitucionales, como se pretende con el presente proceso constitucional, conforme al TC (2003) en el Expediente número 1049-2003-AA/TC indica que “Tendría que utilizar la interpretación que mejor favoreciera a la protección de los derechos constitucionales. Esta opción responde al principio pro homine, según el cual corresponde interpretar una regla concerniente a un derecho humano del modo más favorable para la persona, es decir, para el destinatario de la protección”.

La interpretación literal reseñada con anterioridad es de carácter restrictivo debido que niega la existencia del derecho a la prueba en los procesos constitucionales. En realidad, el Artículo 9º del citado Código adjetivo se refiere a que en los procesos de garantía constitucional, a diferencia de los procesos ordinarios, no existe una etapa procesal de pruebas, o más específicamente, una etapa de actuación de pruebas, debido a la naturaleza de dichos procesos que es la protección de derechos fundamentales, máxime si la duración del proceso podría generar una irreparabilidad en la afectación de éstos.

No obstante ello, la actividad probatoria en los procesos constitucionales está restringida, debido que solo se permite el ofrecimiento de medios probatorios que no requieren actuación, lo que es contradictorio, porque –en estricto- todos los medios probatorios requieren actuación por el juez, aunque no sea necesaria una audiencia especial para ello. Desde una perspectiva general, el legislador se ha referido a que solo son procedentes los documentos. Como hemos señalado con anterioridad, ello



en aras de una efectiva Tutela Judicial a las partes del proceso a través de un proceso sin dilaciones innecesarias.

Si bien el Art. 9° del Código Procesal Constitucional peruano tiene como regla general la restricción de medios probatorios, ello no impide a las partes ni al juez realizar actividad probatoria distinta a la expuesta, teniendo como único límite la duración del proceso. Se advierte que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, dentro del contexto desarrollado con anterioridad, se impone al derecho a la prueba, sin afectar su contenido esencial.

Por ello, el artículo 9° del Código Procesal Constitucional no elimina el derecho a la prueba en los procesos de garantía constitucional, sino que lo restringe en función a su naturaleza y a la tramitación especial y urgente de éstos.

### **2.2.3. La actividad probatoria del juez en los procesos constitucionales**

Los procesos de control constitucional son de carácter abstracto; es decir, no referidos a un conflicto de intereses concreto y particular. En efecto, el juzgador de una causa que verse sobre control constitucional, tendrá bajo su conocimiento una pretensión abstracta. En otros términos, se deberá apreciar a la luz de los hechos expuestos, en una tarea subsunción legal, si realmente la norma legal transgrede o no los límites impuestos por el texto constitucional, debido que se protege es la jerarquía de la Constitución.

Por tanto, la controversia es de carácter netamente jurídico, debido que el juzgador (el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, según sea el caso) deberá efectuar un análisis de carácter interpretativo, en donde se analiza la constitucionalidad, legalidad o no de una norma legal (o de rango legal o infralegal).

Si el objeto de la prueba es todo aquello que se puede probar dentro de un proceso o todo aquello sobre lo que puede recaer la actividad probatoria, siendo que necesariamente recae sobre hechos. En tal sentido, si la

controversia en los procesos de control constitucional es de carácter esencialmente jurídico, resulta innecesario que se realice actividad probatoria en éstos. Dada la naturaleza de los procesos de control constitucional, el Código Procesal Constitucional no ha incorporado norma expresa respecto a la actividad probatoria en éstos. En efecto, una lectura sencilla de los Arts. 86° (proceso de Acción Popular), 101° (proceso de Inconstitucionalidad) y 109° (proceso Competencial) del mencionado cuerpo normativo nos advierte que no es requisito esencial de la demanda, el ofrecimiento de medios probatorios.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido matices en el control abstracto de constitucionalidad, específicamente en el proceso de inconstitucionalidad. (Rioja, 2009, párrafo 26)

Es así que el referido TC (2005) en el Expediente N° 002-2005-PI/TC determinó que “El proceso de inconstitucionalidad si bien es de naturaleza abstracta tiene una doble dimensión: objetiva y subjetiva. En reconocimiento de la dimensión objetiva se debe ejercer un control de constitucionalidad acorde con los valores y principios consagrados por la Constitución Política; es decir, que no se reduce, únicamente, a un mero examen de la ley, sino que se orienta a hacer respetar la unidad o núcleo constitucional”.

## **2.2.4. El derecho a la prueba en los procesos constitucionales**

### **2.2.4.1. Proceso de Amparo**

El proceso de amparo es un instrumento jurídico que protege derechos constitucionales distintos a la libertad individual, siendo de aparición reciente en la vida peruana; por nuestra parte hemos fijado una posición definida acerca “del Proceso de amparo”, en el que basamos que solo se puede aplicar a la defensa de las garantías individuales cuando estas hubieren devenido en ineficaz frente a la reclamación ante otras autoridades competentes y con los postulados de regular los

procesos constitucionales relacionados con la defensa de los derechos fundamentales, acogemos este procedimiento a fin se concrete de aquellos que merecen tutela

urgente”. Siendo el precepto que no todo lo referente a derechos fundamentales debería ser constitucionalizado y llevado al fuero judicial, advirtiendo que es necesario promover que exista una manifiesta amenaza o vulneración al derecho fundamental y recién entablar un proceso de amparo para su protección. Se advierte similar razonamiento en la sentencia del Tribunal Constitucional (TC, 2005) recaída en el expediente N° 1417-2005-AA/TC, donde el Tribunal Constitucional peruano, señala que “el proceso de amparo sólo procede en caso de afectación directa de los derechos fundamentales (expresos o implícitos). Concordante con la norma procesal constitucional”.

#### **2.2.4.2. La prueba y etapa probatoria**

Siguiendo esta línea el proceso de amparo se tiene que flexibilizar ante la protección, por ejemplo, del derecho al medio ambiente por la complejidad probatoria que enmarca, y ser el mismo un derecho fundamental (el derecho a la prueba), el Tribunal Constitucional peruano, en diversas sentencias se pronunció sobre el derecho a probar y ejercitar la libertad probatoria, señalando que “El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución”.

La etapa probatoria se considera como probatoria o demostrativa y en ella las partes y el juzgador realizan los actos tendentes a verificar los hechos controvertidos sobre los cuales se ha planteado el litigio. Esta etapa se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento proposición de los medios de prueba, su admisión o rechazo; la preparación de las pruebas admitidas, y la práctica, ejecución y desahogo de los medios de prueba admitidos y preparados. Desglosamos que se tratan de hechos controvertidos donde las partes alegan poseer determinado derecho, el cual tiene que ser necesariamente corroborado en un proceso de naturaleza ordinaria, cosa distinta de la naturaleza de los procesos constitucionales que se entrefieren la lesión a un derecho fundamental y la protección inmediata.

Para el caso del amparo dada su naturaleza de breve y sencillo, la actividad probatoria será desarrollada enteramente por el Juez Constitucional, quien resolverá sobre: a) La existencia de protección del derecho fundamental vía amparo, b) La presencia de un acto lesivo sea por acción u omisión y c) y la manifiesta amenaza o vulneración al derecho fundamental, la observancia y cumplimiento de estos elementos dan inicio al proceso de protección de un derecho vía amparo, hallando qué de entablarse la demanda sin acreditar de manera fehaciente la vulneración o acto lesivo, recaerá en incierta topándonos con un proceso que de seguro fracasara.

Individualizar el proceso de amparo, y la inexistencia de etapa probatoria en este, se fundamenta en la prerrogativa de concretar la preexistencia y ejercicio del derecho invocado, y acompañar a la demanda el medio probatorio del acto lesivo de forma manifiesta indubitable que se condice de la circunstancia intrínseca del que invoque la tutela judicial.

Es necesario señalar, la persona que recurra a la vía judicial mediante el proceso de amparo, deberá cumplir con la exigencia de veracidad de la prueba en sus fundamentos de demanda, porque para recurrir al amparo previamente es de obligatorio cumplimiento los requisitos establecidos en el Código Procesal Constitucional peruano (2004) al indicar que “el proceso de amparo determinar si un hecho es lesivo o no, de este modo efectivizar la protección sobre el derecho vulnerado”, entonces salta a la luz cuales serían los requisitos de obligatorio cumplimiento, siendo que en el artículo 5 del acotado Código adjetivo prevé que:

- a)** El demandante deberá acreditar de forma fehaciente ser titular o que la vulneración se realiza sobre determinado titular del derecho alegado, **b)** Este derecho debe tratarse de un derecho fundamental y que la vulneración afecte directamente su núcleo como se establece en la doctrina y jurisprudencia la vulneración debe ser directa a su Contenido Constitucionalmente protegido, **c)** Dicha afectación u amenaza debe ser manifiesta, real y próxima, **d)** Se debe acreditar que no existe una vía propia de igual satisfacción.

La inexistencia de etapa probatoria normativamente se regula por el Código Procesal Constitucional (2004), en su artículo 9, señala que “En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso”.

Del primer párrafo se desprende, no existe etapa probatoria en los procesos constitucionales, este supuesto se ve sometido cuando enfocamos la lectura a la actuación propia del Juez quien no está impedido de realizar actuaciones probatorias que considere indispensables, fundamento que esgrimiremos para fundamentar la flexibilización del proceso de amparo respecto a derechos ambientales, dada la complejidad de esta materia el Juez se ve obligado a flexibilizar la naturaleza probatoria del amparo.

Así mismos se desprende del Código Procesal Constitucional (2004), en su artículo 53°, señala que “se realizara las actuaciones que considere indispensables inclusive puede citar a audiencia única”; este párrafo enfoca que efectivamente podría existir una etapa de actuación de medios probatorios más allá de la admisión de la demanda u sentencia, siempre que esta no contravenga la sumariedad del proceso de amparo.

Siendo estos los argumentos, a nuestro criterio los de mayor ponderación para el desarrollo del presente, en los procesos constitucionales de amparo si se configurará la posibilidad de flexibilizar la actuación de pruebas dando pase a la existencia de una etapa probatoria.

A continuación, se debe tener en cuenta los siguientes casos:

**a) MATERIA AMBIENTAL**

El Tribunal Constitucional peruano (Expediente número 03816-2009-PA/TC), indicó que “el derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y el medio ambiente y se interrelacionen de manera natural y armónica”. Dicho Tribunal al emitir la sentencia, estableció que “el derecho al medio



ambiente equilibrado y adecuado se encuentra ligado a los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, pues por intermedio de él las personas humanas desarrollan su vida en condiciones dignas”.

Aunado a ello, cabe resaltar que el TC (2004) en el Expediente número 0048-2004-PI/TC indicó que “el contenido constitucional del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida siendo lo elemento del este contenido:

- i) El derecho a gozar de ese medio ambiente.
- ii) El derecho a que ese medio ambiente se preserve”.

#### **b) MATERIA PREVISIONAL**

El TC (2005) en el Expediente número 1417-2005-AA/TC, en el caso de Manuel Anícama Hernández, indicó que “para acreditar la titularidad de derecho a la pensión y el cumplimiento de los requisitos legales que configuran el derecho, el demandante ha acompañado una serie de documentos”, siendo éstos:

##### **1. Edad**

- 1) Copia de su Documento Nacional de Identidad, con el cual se constata que nació el 16 de junio de 1945, y que, por tanto, cumplió la edad requerida para la pensión reclamada el 16 de junio de 2000.

##### **2 Años de aportaciones**

- 1) Copia de la Resolución N.º 0000041215-2002-ONP/DC/DL 19990 (Expediente N.º 01300311802) y del Cuadro de Resumen de Aportaciones, de donde se evidencia que en aplicación del artículo 95º del Decreto Supremo N.º 013-61-TR, Reglamento de la Ley N.º 13640, la ONP desconoció la validez de las aportaciones realizadas durante 1 año y 1 mes en los años 1964 y 1965, y decidió no continuar su labor inspectiva porque presumió que el demandante no acreditaría el mínimo de años de aportaciones requeridos.

- 2) Copia de dos Certificados de Trabajo expedidos por Motor Perú S.A. en el año 1992, en papel membretado y en formato del IPSS, y adicionalmente, otro Certificado de Trabajo otorgado en el año 1994 por

Motor Perú S.A. en liquidación, en todos los cuales se certifica que el demandante trabajó en la empresa desde el 5 de marzo de 1973 hasta el 25 de mayo de 1992, es decir, por un periodo de 19 años, 2 meses y 20 días.

### **3 Autorización de la Autoridad de Trabajo y afectación por reducción de personal**

- 1) Copia de la Resolución Sub-Directoral N.º 018-92-1SD-NEC y la Resolución Directoral N.º 046-92-DR-LIM, del 21 de febrero y 24 de marzo de 1992, respectivamente, en las que consta la autorización de la Autoridad de Trabajo para que Motor Perú S.A. reduzca personal al haber acreditado causal económica conforme a lo señalado en la Ley N.º 24514.
- 2) Copia del Acta de Extraproceso de fecha 3 de julio de 1992, suscrita ante el Director Regional de Trabajo de Lima, por los representantes de Motor Perú S.A. y el Sindicato de Trabajadores de la empresa, en la cual se transcribe la relación del personal afectado por la reducción de personal, entre los que se encuentra el demandante. Asimismo, el cronograma de pago de los beneficios sociales que se entregará conjuntamente con el certificado de trabajo, previa presentación de las cartas de renuncia de los trabajadores con fecha 25 de mayo de 1992.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional, en la referido expediente, consideró que:

Aun cuando en el proceso de amparo no se encuentra prevista una etapa probatoria, el demandante ha presentado suficiente medios probatorios que no requieren actuación (artículo 9º del CPConst.), que demuestran: i) que cumple con el requisito de edad exigido para obtener la pensión solicitada; ii) que fue cesado en el empleo por causal de reducción de personal; y, iii) que teniendo en cuenta su tiempo de servicios en Motor Perú S.A. –corroborados previamente por la Autoridad de Trabajo– y las aportaciones realizadas durante el período cuya validez indebidamente no se reconoció, acredita por lo menos 20 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

En tal sentido, ha acreditado que reúne todos los requisitos legales exigidos para la percepción de la pensión de jubilación adelantada por reducción de personal reclamada, y consiguientemente, que se ha desconocido arbitrariamente el derecho constitucional a la pensión que le asiste, por lo que la demandada debe reconocer su derecho a la pensión de jubilación y disponer su percepción desde la fecha en que se verifica el agravio constitucional, es decir, en la fecha de la apertura del expediente N.º 01300311802 en el que consta la solicitud de la pensión denegada.

Adicionalmente, se debe ordenar a la ONP que efectúe el cálculo de los devengados correspondientes desde la fecha del agravio constitucional, así como el de los intereses legales generados de acuerdo a la tasa

**UNFV**

señalada en el artículo 1246° del Código Civil, y proceda a su pago, en la forma y modo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 28266.

### **Proceso de Habeas Corpus**

El proceso constitucional de Hábeas Corpus es un proceso de garantía constitucional que tiene como objeto principal la protección del derecho a la libertad individual, a la integridad personal y los derechos conexos a éstos, conforme el inciso 1) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado. A diferencia de los otros procesos de garantía constitucional, dicho proceso tiene un trámite más expeditivo debido a que los derechos constitucionales objeto de protección tienen vinculación directa con el derecho a la vida de la persona.

Por ello, la doctrina constitucional señala que el proceso de Hábeas Corpus se rige por el principio de liberalidad de formas, siendo que cualquier requisito procesal de carácter formal que impida el trámite expeditivo del proceso o genere una dilación indebida del mismo, deberá ser desestimado por el juzgador. Lo expuesto se advierte en el procedimiento aplicable al proceso de Hábeas Corpus, que permite la presentación de la demanda sin firma de letrado e incluso de manera verbal o por correo electrónico.

Si bien del artículo 9° del Código Procesal Constitucional peruano se desprende como principio general que solo los medios probatorios de carácter documental son procedentes en los procesos de garantía constitucional, debemos señalar que el artículo 30° del mismo cuerpo normativo permite al juez que realice una inspección judicial en los procesos de Hábeas Corpus donde se cuestione la



detención arbitraria de la persona o la afectación a su integridad personal.

Por ejemplo, una inspección judicial tiene como objeto que el juzgador pueda apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos, siendo que en el proceso de Hábeas Corpus el objeto controvertido es la presunta vulneración de la libertad individual por un tercero, siendo necesario que el Juzgador deba concurrir -si lo estima conveniente- al lugar de la violación del derecho constitucional a efectos de constatar in situ lo expuesto. Similar criterio se aplica al caso de violación a la integridad personal, la cual puede ser psíquica o física. (Rioja, 2009, párrafo 24)

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Garantía constitucional**

Cabe señalar que “las garantías importan el aseguramiento y/o protección contra algún riesgo o necesidad. Las identificamos con el concepto de tutela, amparo o protección jurídica” (Salas, 2013, p. 17).

Las garantías son “el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal para su mejor actuación y desenvolvimiento” (Oré, 1999, p. 56).

Estas garantías refuerzan e incluso dan origen a las garantías específicas como: la del juez natural, publicidad, pluralidad de instancias, cosa juzgada, etc. Existiendo, además, una marcada interrelación entre ellas.

Según Calamandrei (1962) distingue tres conceptos sobre garantía jurisdiccional y manifiesta que:

Se alcanza nada más ver cómo se desarrolla y en que consiste la obra del juez

llamado a administrar justicia: a) En primer lugar, ejerce una actividad o función típica dotada de unos caracteres propios y de fines específicos

(jurisdicción) que, en el momento actual es ejercida por el estado, prácticamente en régimen de monopolio, a través de los órganos jurisdiccionales; b) En segundo lugar, el juez está llamado a resolver un problema o conflicto intersubjetivo (entre sujetos particulares o entre estos y el estado) surgido en el ámbito social y frente al mismo se coloca como un tercero imparcial, que no crea por sí el problema, sino que lo examina y lo resuelve aplicando la ley, en los términos en que le es planteado (acción); c) Y por último, antes de juzgar aplicando la ley al caso concreto se desarrolla una actividad por parte del juez y de quienes solicitan el juicio de que está regulada en la ley (proceso) (pp. 17).

### **2.3.2. Acción de garantía constitucional**

En la acción de garantía se exige que “la persona perjudicada con un acto de poder o con la expedición de una norma, se dirija en primer término al Poder Judicial y reclame allí por la vigencia de su derecho. Solo en el caso en que no alcance justicia o esté en desacuerdo con lo resuelto por las cortes ordinarias, puede ésta discutir su caso ante el Tribunal Constitucional” (Borea, 2016, p. 1120).

### **2.3.3. Proceso constitucional**

El Código Procesal Constitucional peruana fue aprobado mediante la Ley número 28237, publicada el 31 de mayo de 2004 y entró en vigencia seis meses después, es decir en noviembre del mismo año, cabe indicar que “la promulgación de este nuevo *corpus iuris* fue de singular importancia tanto nacional como continental” (Borea, 2016, p. 296)

### **2.3.4. Actividad probatoria restringida dentro de un proceso constitucional**

El Código Procesal Constitucional peruano (2004), en su artículo 9°, señala que “En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son precedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que impiden la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensable, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá de notificación previa”.

inmediatas o aquellas que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. Ahora bien la prueba en un proceso constitucional tiene el sentido inmediata, instantánea e indubitables, es decir que sobre la misma no deba de existir duda alguna de su veracidad y que a su vez logren crear convicción en el Juez; sin embargo, no impide que el Juez de la causa acopie el material probatorio que considere necesario para resolver, o que a solicitud suya se actúe determinadas pruebas que considere necesaria. La percepción de la prueba constitucional debe ser simple y concreta en razón de elementos objetivos al interior del proceso” (Aníbal Quiroga, citado por Tupayachi Sotomayor, 2014, p. 201).

### **2.3.5. Vulneración al derecho a la prueba**

El Tribunal Constitucional (2002) en el Expediente N.º 010-2002-AI indicó que “el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva que constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales”.

La tutela procesal efectiva está consagrada en la Constitución y en el Código Procesal Constitucional, y su salvaguardia está relacionada con la necesidad de que, en cualquier proceso que se lleve a cabo, los actos que lo conforman se realicen dentro de los cauces de la formalidad y de la consistencia, propias de la administración de justicia. Es decir, se debe buscar que los justiciables no sean sometidos a instancias vinculadas con la arbitrariedad o los caprichos de quien debe resolver el caso.

En este esquema, una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, ¿se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva? Todo hace indicar que ello sería imposible. Solo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente. Por ello, la ligazón entre prueba y tutela procesal efectiva es ineluctable.

## 2.4. Hipótesis

H1: “La restricción de la actividad probatoria en un proceso constitucional restringe el derecho a probar de los accionantes”

H2 “La restricción de la actividad probatoria en un proceso constitucional no restringe el derecho a probar de los accionantes”



## CAPÍTULO III

### MÉTODO

#### 3.1. TIPO

En la presente investigación se utilizará el **método de deductivo**, es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos, para llegar a una conclusión de tipo particular; esto es, el razonamiento que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual.

#### 3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación será de carácter bibliográfica porque la principal fuente de consulta serán los libros existentes sobre el tema.

Se abordará cuerpos normativos como: Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Interamericana de los Derechos Humanos, La Constitución Política del Estado, Código Procesal Constitucional y demás leyes y reglamentos afine al tema de investigación. También se abordará doctrina y jurisprudencia sin desatender tratados, convenios y acuerdos internacionales celebrados y ratificados por el Estado peruano.

Complementariamente, se desarrollará una investigación *de campo* para obtener información directa de la observancia de los derechos y garantías constitucionales de las justicias sometidos a un proceso constitucional a fin de efectivizar su acción de garantía.

Además, será *cualitativa* y *cuantitativa* con la finalidad de lograr entender el fenómeno social y sus características:

**Cualitativa** porque ayudará a entender el fenómeno social y sus características. Debido a que se orienta a profundizar datos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada.

**Cuantitativa** porque para la investigación de campo se utilizará la estadística descriptiva. Se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Esto tiende a generalizar y normalizar resultados.

### 3.3. ESTRATEGIA DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

Al realizar pruebas de hipótesis, se parte de un valor supuesto (hipotético) en parámetro poblacional. Después de recolectar una muestra aleatoria, se compara la estadística muestral, así como la media ( $\bar{x}$ ), con el parámetro hipotético, se compara con una supuesta media poblacional ( $\mu_0$ ). Después se acepta o se rechaza el valor

hipotético, según proceda. Se rechaza el valor hipotético sólo si el resultado muestral resulta muy poco probable cuando la hipótesis es cierta.

**Etapla 1.-** Planear la hipótesis nula y la hipótesis alternativa. La hipótesis nula ( $H_0$ ) es el valor hipotético del parámetro que se compra con el resultado muestral resulta muy poco probable cuando la hipótesis es cierta.

**Etapla 2.-** Especificar el nivel de significancia que se va a utilizar. El nivel de significancia del 5%, entonces se rechaza la hipótesis nula solamente si el resultado muestral es tan diferente del valor hipotético que una diferencia de esa magnitud o mayor, pudiera ocurrir aleatoria mente con una probabilidad de 1.05 o menos.

**Etapla 3.-** Elegir la estadística de prueba. La estadística de prueba puede ser la estadística muestral (el estimador no segado del parámetro que se prueba) o una versión transformada de esa estadística muestral. Por ejemplo, para probar el valor hipotético de una media poblacional, se toma la media de una muestra aleatoria de esa distribución normal, entonces es común que se transforme la media en un valor  $z$  el cual, a su vez, sirve como estadística de prueba.

**Etapla 4.-** Establecer el valor o valores críticos de la estadística de prueba. Habiendo especificado la hipótesis nula, el nivel de significancia y la estadística de prueba que se van a utilizar, se produce a establecer el o los valores críticos de estadística de prueba. Puede haber uno o más de esos valores, dependiendo de si se va a realizar una prueba de uno o dos extremos.

**Etapla 5.-** Determinar el valor real de la estadística de prueba. Por ejemplo, al probar un valor hipotético de la media poblacional, se toma una muestra aleatoria y se determina el valor de la media muestral. Si el valor crítico que se establece es un valor de  $z$ , entonces se transforma la media muestral en un valor de  $z$ .

**Etapla 6.-** Tomar la decisión. Se compara el valor observado de la estadística muestral con el valor (o valores) críticos de la estadística de prueba. Después se



acepta o se rechaza la hipótesis nula. Si se rechaza ésta, se acepta la alternativa; a su vez, esta decisión tendrá efecto sobre otras decisiones de los administradores operativos, como por ejemplo, mantener o no un estándar de desempeño o cuál de dos estrategias de mercadotecnia utilizar.

La distribución apropiada de la prueba estadística se divide en dos regiones: una región de rechazo y una de no rechazo. Si la prueba estadística cae en esta última región no se puede rechazar la hipótesis nula y se llega a la conclusión de que el proceso funciona correctamente.

Al tomar la decisión con respecto a la hipótesis nula, se debe determinar el valor crítico en la distribución estadística que divide la región del rechazo (en la cual la hipótesis nula no se puede rechazar) de la región de rechazo. A hora bien el valor crítico depende del tamaño de la región de rechazo.

#### **PASOS DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS**

- Expresar la hipótesis nula.
- Expresar la hipótesis alternativa.
- Especificar el nivel de significancia.
- Determinar el tamaño de la muestra.
- Establecer los valores críticos que establecen las regiones de rechazo de las de no rechazo.
- Determinar la prueba estadística.
- Coleccionar los datos y calcular el valor de la muestra de la prueba estadística apropiada.
- Determinar si la prueba estadística ha sido en la zona de rechazo a una de no rechazo.
- Determinar la decisión estadística.
- Expresar la decisión estadística en términos del problema.

### 3.4. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTS.	TÉCNICA	INSTRUMENTOS
LA ACTIVIDAD PROBATORIA	DERECHO CONSTITUCIONAL	Dentro de nuestro Estado, la prueba y por ende la actividad probatoria han ido evolucionando, no solo en los procesos ordinarios, sino también en los extraordinarios como son los procesos constitucionales; ello en beneficio del justiciable a fin de que no se menoscabe un derecho fundamental reconocido y amparado en la Constitución Política del Perú.	3 4 4	Observación Entrevista Encuesta	Guía Cuestionario
VARIABLES DEPENDIENTES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTS.	TÉCNICA	INSTRUMENTOS
LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN LAS ACCIONES DE GARANTÍA EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES	Derecho Constitucional	Con la incorporación del Estado Constitucional de Derecho los justiciables albergan expectativas a fin que se garantice y efectivice un derecho fundamental avocado dentro de un proceso constitucional	4 4	Entrevista Encuestas	Guía Cuestionario

### 3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

Por la naturaleza de la presente investigación las técnicas a utilizarse son las siguientes:

Tesis publicada con autorización del autor  
*Técnicas de gabinete:*  
 No olvide citar esta tesis

**UNFV**



Para la recolección de la información se utiliza precisamente esta técnica de la investigación científica. Consiste en ir anotando fichas, toda la información obtenida. Las más importantes son:

***Fichas bibliográficas:***

Son tarjetas, que poseen medidas estándar, sirven para identificar las fuentes de información bibliográfica.

***Fichas nemotécnicas:***

Son tarjetas que poseen medidas estándar, en ella se registra la información obtenida de la lectura.

***Técnica de campo:***

Sirve para verificar los hechos o fenómenos que se producen, dentro del campo de acción. Las técnicas de campo más importantes son:

***Observación:***

Es una técnica dedicada a ver y oír los hechos o fenómenos que se desean estudiar. El presente trabajo se empleará esta técnica, al observar de manera científica la sociedad para analizarla y comprenderla

***Entrevista:***

Es una técnica de la investigación científica que sirve para investigar, conocer, informarse de la fuente misma la temática requerida y planteada en el proyecto de investigación. Consiste en plantear una serie estructurada de preguntas a personajes que han sido protagonistas y se han destacado en diferentes áreas de la ciencia, técnica y conocen aspectos básicos. En el trabajo de investigación se empleará esta técnica al consultar a profesionales del Derecho.

### ***Encuesta:***

Consiste en formular una serie limitada de preguntas, referentes a un tema importante. Es una forma de sondeo de opinión inmediata.

## **3.6. TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los **instrumentos** que se utilizarán para ésta investigación son:

- Fichas nemotécnicas
- Guía de observación
- Cuestionarios
- Guía de entrevista

### **Procesamiento y Análisis de datos**

Los métodos de procesamiento de datos son los diferentes métodos de procesamiento que están relacionados con el avance tecnológico. Las alternativas presentadas podrán ser elegidas, dependiendo de la rapidez con que se necesitan y la inversión en dinero que se requiera para obtenerlas.

Los tipos de procesamiento que existen, son los siguientes:

- **Proceso Manual:** Este es el proceso más antiguo e involucra el uso de los recursos humanos, tales como realizar cálculos mentales, registrar datos con lápiz y papel, ordenar y clasificar manualmente.
- **Proceso Mecánico:** Considerar el uso de máquinas registradores y calculadoras, como el ábaco y las reglas de cálculo, reemplazando en cierto grado el proceso de cálculo manual. Esto trae como lógica consecuencia el aligeramiento del trabajo en relación al proceso y la reducción de errores, pero mantiene la desventaja del proceso de almacenamiento de toda la información resultante.
- **Proceso electromecánico:** En este tipo de proceso, el enlace de información entre los diferentes elementos de tratamiento de información, de almacenamiento y de comunicación, sigue realizándose de una forma manual.

pero para realizar cada una de estas tareas se emplean máquinas electromecánicas, con las cuales se obtiene mayor eficiencia. Como ejemplo tenemos las actividades que se realizan con las máquinas perforadoras, que mediante el uso de la energía eléctrica, activará un motor y el eje de este motor con su adaptador respectivo, permitirá perforar suelos a distintas profundidades, etc.

- **Proceso electrónicos:** En ese tipo de procesos se emplean las computadoras, por lo que la intervención humana no es requerida en cada etapa. Una vez ingresados los datos, el computador efectúa los procesos requeridos automáticamente y emite el resultado deseado. Los procesos son realizados a velocidades increíblemente altas, obteniendo información confiable.

### **Análisis de datos**

Estas medidas constituyen la operacionalización de los conceptos, es la referencia empírica reducida a valores empíricamente manejables. Los conceptos son elaboraciones teóricas con las que definimos un determinado aspecto de la realidad y de la que nos servimos para expresar teóricas e hipótesis.

- Las variables: son dimensiones de la realidad que deseamos estudiar.
- Los indicadores: son expresiones numerables de las distintas dimensiones de un concepto.

Con los datos indexados podemos hacer análisis de correlación de diferentes tipos. La correlación entre dos o más variables expresa la extensión en que una incide en la otra intersección, sumadas ambas, su grado de asociación. Pero no indica si a partir de los valores de una de ellas podemos predecir los valores de la otra, esto se consigue mediante el coeficiente de regresión que indica si la correlación entre variables es tal que a partir de una podemos calcular los valores de otra. Todo esto lo podemos realizar con medidas de la estadística no paramétrica no pueden ser

A partir del análisis de correlación se puede trabajar con distintos modelos de análisis multivariable:

Un conjunto de modelos de análisis podría denominarse como el de análisis causal: aquí se incluirían los análisis de cadena (path análisis), el de regresión múltiple y el de segmentación por arborescencia (tree análisis) el cual es una técnica multivariable que produce una serie de agrupamiento dicotomizados en un modelo que se asemeja a las ramas de un árbol. La división de las cosas en grupos dicotomizados la realiza el análisis de segmentación de modo que en ellos quede explicada de la mejor forma posible la variación de una cierta variable dependiente, respecto a otras independientes. La división en grupos dicotomizados y debe realizar en cada paso de tal manera que la variación en ellos sea mínima, que sean lo más homogéneos posibles al mismo tiempo que la variación entre sí sea la mayor posible, que los grupos resultantes sean lo más heterogéneos posibles entre sí.

#### ***Análisis de los datos de encuesta:***

El análisis de los datos de la encuesta, como cualquier otro tipo de datos de interés científico, ha de guardar relación con el problema de conocimiento que se trata de esclarecer y con la métrica de la información empírica que se tiene, es decir lo primero que se debe realizar en una encuesta no es ver que dicen los datos sino qué dicen en relación con el problema que se plantea y las hipótesis que uno se había planteado previamente.

#### ***Análisis de contenido***

El análisis de contenido es una técnica de investigación para descripción objetiva, sistemática y cualitativa del contenido manifestado de la comunicación (Berelson 1952), esta es la definición más importante pero también existen otras como poder la de Krippendorff (1980) según la cual el análisis de contenido es una técnica de

## CAPÍTULO IV

### 4.1 CONTRASTACION DE HIPOTESIS

**Cálculo de la chi-cuadrado:**

$$X^2 = \frac{(0-6.8)^2}{6.8} + \frac{(5-5.2)^2}{5.2} = X^2 = 20.000$$

### 4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Con la finalidad de dejar de manifiesto al parecer del accionante sobre el tema desarrollado en la presente investigación, implementé las siguientes técnicas:

#### 4.2.1 ENTREVISTA

CARMEN SALAS

JUEZ CONSTITUCIONAL

- 1) SE PUEDE CONSIDERAR LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DENTRO DE UN PROCESO CONSTITUCIONAL PERUANO:
- 2) EXISTE LA EXIGIBILIDAD AL JUEZ CONSTITUCIONAL EN REALIZAR UNA ACTIVIDAD PROBATORIA PARA UN MEJOR ESCLARECIMIENTO DEL CASO CONCRETO:

No, porque el artículo 9° del Código Procesal Constitucional señala que el Juez solo dispondrá la actuación probatoria en aquellos casos que considere indispensables, sin afectar la duración del proceso.

- 3) CÓMO SE PODRÍA CONSIDERAR A LA ACTIVIDAD PROBATORIA DENTRO DE UN PROCESO CONSTITUCIONAL:

Tesis publicada con autorización del autor  
No olvide citar esta tesis

**UNFV**

La actividad probatoria es uno de los aspectos más importantes del concepto general al derecho a la prueba dentro un debido proceso, toda vez que el justiciable está investido de accionar cualquier garantía constitucional prevista en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú a fin de ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional y procesal efectiva.

#### **4.2.2 ENCUESTAS**

La razón de ser de toda investigación científica se centra en exteriorizar el parecer de toda la sociedad, para determinar el grado de incidencia del tema problema jurídico-social que se está desarrollando. Por este motivo, y con la finalidad de dar a conocer la opinión ciudadana, haré uso de la siguiente encuesta.

Como sabemos la encuesta es una técnica de la investigación científica, que consiste en un sondeo de opinión múltiple. Siendo las más propicias para una tabulación eficiente las cerradas.

En cuanto al universo este debe reunir ciertas características que nos permitan viabilizar y englobar la opinión ciudadana. Debido a que el tema- problema que estamos desarrollando se trata de un asunto netamente jurídico requerimos que los encuestados tengan cierto nivel de educación o profesión u ocupación estén relacionados con el mundo jurídico, de manera directa o indirecta.

Antes de evaluar y analizar los resultados obtenidos en la encuesta implementada, es menester indicar que nuestro universo esté circunscrito geográficamente en la ciudad de Lima, que la misma, se efectuó temporalmente en el mes de enero de 2017 y que nuestros encuestados oscilan entre los 25 a 48 años de edad, su grado de escolaridad es nivel superior y que tienen amplia relación con el mundo de las ciencias jurídicas.

A continuación presentamos el cuestionario que sirvió de base para la encuesta:



## **CUESTIONARIO**

### **INSTRUCCIONES:**

- 1.- Lea atentamente cada una de las interrogantes que a continuación se presentan.**
- 2.- Sea concreto y explícito en sus respuestas.**
- 3.- La información obtenida es de carácter reservado. Servirá únicamente como referente para el sustento de una investigación científica.**

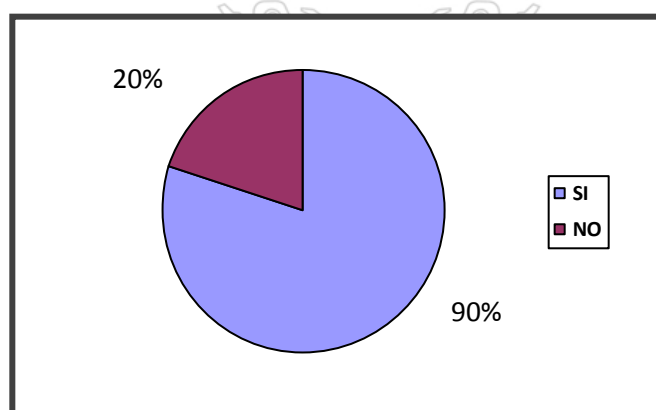
### **BANCO DE PREGUNTAS:**

- a) Considera Usted que la actividad probatoria dentro de un proceso constitucional resulta indispensable. Si o no.
- b) En caso que no se desarrolle una actividad probatoria dentro de un proceso constitucional se vulneraría el derecho al debido proceso, conexo al derecho a la prueba. Si o no.
- c) Considera Usted que el justiciable al momento de accionar una garantía constitucional está facultado acreditar con medios probatorios la afectación o vulneración de un derecho constitucional. Si o no.
- d) La actividad probatoria incide en la actual estructura estatal del Perú, que rige el Estado Constitucional de Derecho. Si o no.
- e) Considera Usted que un Juez Constitucional debe recabar de oficio medios probatorios para acreditar fehacientemente el derecho vulnerado de un justiciable. Si o no.

### **4.3.3 FORMULARIOS**

**Pregunta N° 1:** Considera Usted que la actividad probatoria dentro de un proceso constitucional resulta indispensable:

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	80	80%
NO	19	20%
TOTAL	99	100%



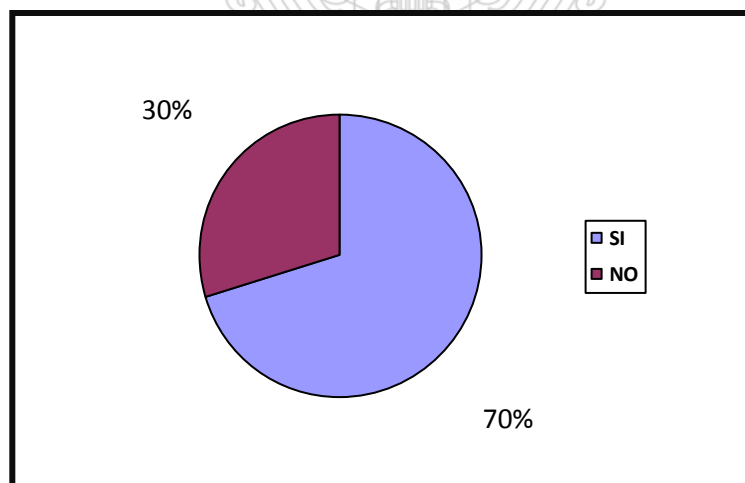
### ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE RESULTADOS

El 80% de los encuestados SÍ consideran que se debe desarrollarse la actividad probatoria dentro de un proceso constitucional. En cambio el 19% de los encuestados NO consideran que la actividad probatoria no debe desarrollarse dentro de un proceso constitucional, no tomando en cuenta que en la actualidad estamos dentro de un Estado Constitucional de Derecho ampliamente reconocido en la Constitución Política del Perú del 1993.

**Pregunta N° 2:** En caso que no se desarrolle una actividad probatoria dentro de un proceso constitucional se vulneraría el derecho al debido proceso, conexo al derecho a la prueba

**Tabla 2**

<b>Alternativas</b>	<b>Fa.</b>	<b>Fr.</b>
<b>SI</b>	<b>70</b>	<b>70%</b>
<b>NO</b>	<b>29</b>	<b>30%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>100%</b>



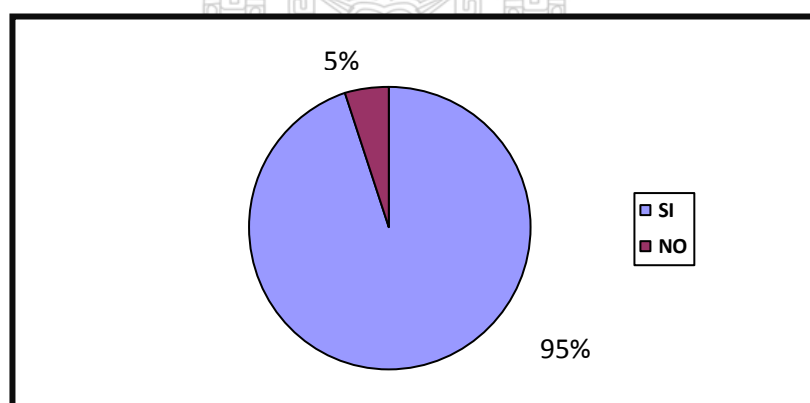
### **ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE RESULTADOS**

El 70% de los encuestados **SÍ** consideran que al no desarrollarse una actividad probatoria dentro de un proceso constitucional se vulneraría el derecho al debido proceso, conexo al derecho a la prueba que le asiste a todo justiciable inmerso en cualquier proceso jurisdiccional ordinario como extraordinario. En cambio el 29% de los encuestados **NO** consideran que al no desarrollarse una actividad probatoria no se vulnerara el derecho al debido proceso, conexo al derecho de defensa, inobservando que es necesario para demostrar y realizarse actividad probatoria, en algunos casos concretos, a fin de dilucidar claramente al magistrado tanto de la justicia ordinaria

**Pregunta N° 3:** Considera Usted que el justiciable al momento de accionar una garantía constitucional está facultado acreditar con medios probatorios la afectación o vulneración de un derecho constitucional.

**Tabla 3**

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	95	95%
NO	4	5%
TOTAL	99	100%



### ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE RESULTADOS

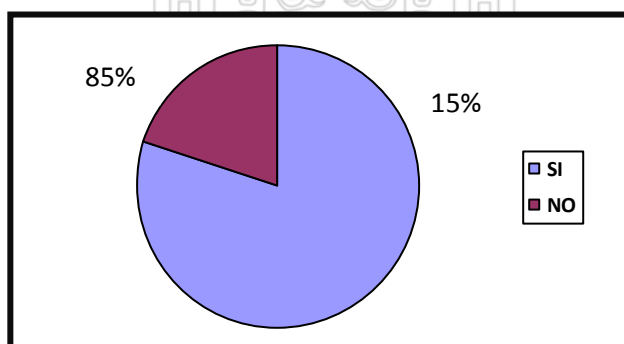
El 95% de los encuestados SÍ consideran que el justiciable al momento de accionar una garantía constitucional está facultado acreditar con medios probatorios la afectación o vulneración de un derecho constitucional. En cambio el 5% de los encuestados NO consideran que el justiciable al momento de accionar una garantía constitucional está facultado acreditar con medios probatorios la afectación o

vulneración de un derecho constitucional, no tomando en cuenta que es justiciable está amparado y facultado por la carta magna del 1993 en realizarlo.

**Pregunta N° 4:** La actividad probatoria incide en la actual estructura estatal del Perú que rige el Estado Constitucional de Derecho.

**Tabla 4**

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	85	85%
NO	19	15%
TOTAL	99	100%



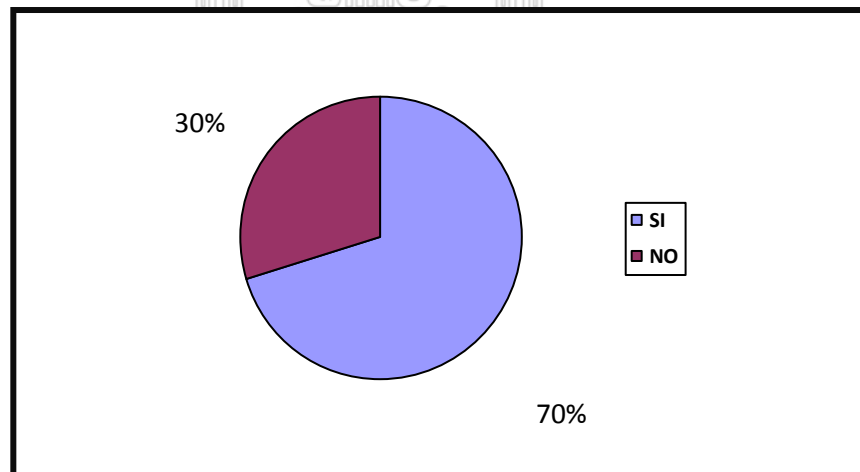
### ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE RESULTADOS

El 85% de los encuestados SÍ consideran que la actividad probatoria incide en la actual estructura estatal del Perú que rige el Estado Constitucional de Derecho. En cambio el 19% de los encuestados NO consideran que la actividad probatoria incide en la actual estructura estatal del Perú que rige el Estado Constitucional de Derecho.

**Pregunta N° 5:** Considera Usted que un Juez Constitucional debe recabar de oficio medios probatorios para acreditar fehacientemente el derecho vulnerado de un justiciable.

**Tabla 5**

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	70	70%
NO	28	30%
TOTAL	98	100%





## **ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE RESULTADOS**

El 70% de los encuestados SÍ consideran que el Juez Constitucional debe recabar de oficio medios probatorios para acreditar fehacientemente el derecho vulnerado de un justiciable. En cambio el 29% de los encuestados NO consideran que Juez Constitucional debe recabar de oficio medios probatorios para acreditar fehacientemente el derecho vulnerado de un justiciable.



### **CAPÍTULO V DISCUSIÓN**

#### **5.1 DISCUSIÓN**

En nuestro país la desinformación de los justiciables que acuden a la administración de justicia tanto ordinaria como extraordinaria en busca de tutela jurisdiccional efectiva no tienen en cuenta la flexibilización de algunos procesos [civil, penal, constitucional, etc.] que restringen no solo los derechos fundamentales sino las garantías constitucionales procesales que son amparadas por la Constitución Política del Perú de 1993.

Al analizar las encuestas se advierte que la mayoría de accionantes al momento de accionar tutela jurisdiccional dentro de un proceso constitucional considera que sí debe haber actividad probatoria, mientras que un menor número considera que no, indicando que existe justicia ordinaria en que se desarrollan todas las etapas procesales, mientras que en un proceso constitucional, por la urgencia, algunas de estas se acortan a fin de efectivizar la tutela jurisdiccional efectiva; no obstante, cabe señalar que el mismo Código Procesal Constitucional peruano del 2004 faculta al juez que en caso de duda o de un mejor esclarecimiento puede, excepcionalmente, realizar una actividad probatoria en un caso concreto; denotándose que es discreción

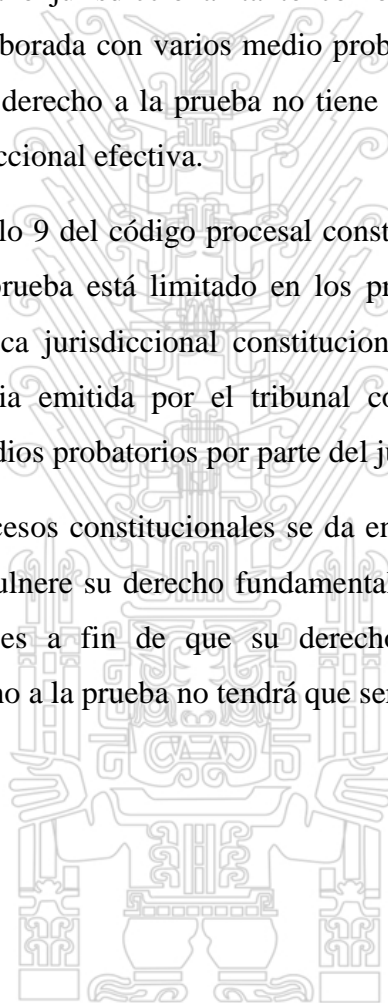
del Juez si lo va a realizar o no, dejando de lado el derecho a la prueba que le asiste al justiciable, tanto más si éste mismo tiene el deber de probar lo que alega.

## 5.2 CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Todo justiciable, quien requiere que su derecho o pretensión sea validada ante un órgano jurisdiccional tanto como ordinario y extraordinario necesita que sea corroborada con varios medio probatorios ofrecidos durante el proceso. Por tanto, el derecho a la prueba no tiene que ser restringido a fin de otorgarle tutela jurisdiccional efectiva.

**SEGUNDA:** El artículo 9 del código procesal constitucional si bien se advierte que el derecho a la prueba está limitado en los procesos constitucionales sin embargo; en la práctica jurisdiccional constitucional no se da, ya que existe reiterada jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional que otorga la libertad de ofrecer medios probatorios por parte del justiciable.

**TERCERA:** Los procesos constitucionales se da en merito a que el justiciable prosiga a que no se vulnere su derecho fundamental, por tanto este requiere de herramientas procesales a fin de que su derecho no sea transgredido, en consecuencia el derecho a la prueba no tendrá que ser limitado.



### 5.3 RECOMENDACIONES

Considero que la Administración de Justicia está desgastada no como poder estatal, sino más bien como un conjunto de personas que por ambiciones personales la corrompieron a grado sumo, provocando que la ciudadanía en general pierda su credibilidad en ella.

Para recuperar lo perdido, es prudente un cambio racional de todos los funcionarios judiciales de todas las jerarquías.

Se debe hacer hincapié en el hecho cierto de que las partes procesales por desconocimiento o por intereses personales, confunden sus roles legales. Para evitar estas taras que tanto daño le hacen a la administración de justicia, considero necesario implantar dentro de la función judicial exámenes a la excelencia, mediante los cuales se pueda calificar y controlar el actuar particular de cada parte procesal, incluyendo a los profesiones del Derecho en el libre ejercicio sobre la base de esas de esas calificaciones se consideraría prudente mantener en funciones al judicial examinado; en cuanto al abogado en libre ejercicio profesional, tales calificaciones le servirían de aval para ejercer su profesión.

No creo, por otro lado que imponer un número de casos despachados como una medida matemática de eficiencia sea lo correcto, pues habrá causas que requieran de más tiempo, y no por cumplir con una meta numérica se va a desentender o despachar al apuro los procesos penales.

Aun cuando no soy partidaria de las reformas legales, ya que comulgo el principio de que si bien nuestras leyes no son perfectas deben ser respetadas más no reformadas. Para ir a la par con la tecnología se debería planificar nuevos medios de prueba que den vitalidad, agilidad y modernidad al proceso constitucional.

## 5.4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beteta Christian, Cubas Villanueva Víctor y otros (2013). *Principios Fundamentales del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Borea Odría, Alberto (2016). *Manual de la Constitución*. Lima, Perú: Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional.
- Calamandrei, P. (1962). *Instituciones de derecho procesal según el nuevo código*. Trad. Castellana 2ed. Italiana a cargo de Sentis Melendo, I., Buenos aires, Argentina
- Código Procesal Constitucional (2017). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Constitución Política del Perú (2017). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Landa Arroyo, César (2010). *Los procesos constitucionales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Palestra.
- Neyra Flores, José Antonio (2012). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Lima Perú: Idemsa.
- Peña-Cabrera, A. (2009). *Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodhas (2ed.). p.67
- Rioja, A. (2009). *El derecho fundamental a la prueba en los procesos constitucionales*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/>
- Tribunal Constitucional (TC, 2002). *Lima Marcelino Tineo Silva y Más de 5,000 Ciudadanos* (Exp. N° 010-2002-AI/TC). Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Tribunal Constitucional (TC, 2003). *Lima ETESELVA S.R.L.* (Exp. N° 1049-2003-AA/TC). Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01049-2003-AA%20Aclaracion.html>

## ANEXOS

### FICHA TÉCNICA DE LOS INSTRUMENTOS A UTILIZAR

#### Anexo1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Existen limitaciones al derecho a la prueba dentro de un proceso constitucional?</p> <p><b>Problema Específico</b></p> <p>*Se puede conocer las razones de las limitaciones al derecho a la prueba en un proceso constitucional</p> <p>*El justiciable puede ofrecer medios probatorios en un proceso constitucional sin que el Juez constitucional lo solicite de oficio</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la diametral importancia de la actividad probatoria dentro de un proceso constitucional, enfocándola como la piedra angular que sustenta y justifica la existencia de la misma.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Exponer la importancia de la actividad probatoria realizada por los jueces constitucionales y justiciables en un proceso constitucional.</p> <p>Determinar con claridad el ámbito y aplicación de medios probatorios en un proceso constitucional a fin de garantizar los derechos a la tutela judicial y procesal efectiva y, al debido proceso.</p> <p>Determinar la importancia del derecho a la prueba que asiste a todo justiciable dentro de un proceso constitucional.</p> <p>Exponer pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional donde garantiza al justiciable el derecho a la prueba que tiene todo justiciable en un proceso</p>	<p>2.1 Teorías generales relacionadas con el tema</p> <p>2.2 Bases teóricas</p> <p>2.3 Marco conceptual</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p><b>H1:</b></p> <p>La restricción de la actividad probatoria en un proceso constitucional restringe el derecho a probar de los accionantes”</p> <p><b>HO:</b></p> <p>“La restricción de la actividad probatoria en un proceso constitucional no restringe el derecho a probar de los accionantes”</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>X= La actividad probatoria</p> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Y= La actividad probatoria en las acciones de garantías constitucionales</p>	<p>Ausencia de temas dogmáticos relacionados a los procesos constitucionales.</p> <p>Desinformación de los ciudadanos de las garantías constitucionales</p> <p>Transgresiones a los derechos fundamentales</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> deductivo</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> explicativa.</p> <p><b>Población y Muestras.</b> La población es de 5 ciudadanos que están inmerso de un proceso constitucional.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</b> Para el recojo de estas informaciones, fue necesario utilizar, entre otras siguientes técnicas: la entrevista, análisis de contenido, observación de la realidad problemática en relación a lo que propusimos en el universo, sesiones académicas con asesoría de técnica especializada.</p> <p><b>Técnicas Estadísticas de análisis y procesamiento de datos:</b></p> <p>Análisis de correlación y análisis de regresión.</p>

	constitucional.					
--	-----------------	--	--	--	--	--

## DEFINICIONES DE TÉRMINOS

**Acción de garantía constitucional.** Consiste en que la persona perjudicada con un acto de poder o con la expedición de una norma, se dirija en primer término al Poder Judicial y reclame allí por la vigencia de su derecho. Solo en el caso en que no alcance justicia o esté en desacuerdo con lo resuelto por las cortes ordinarias, puede ésta discutir su caso ante el Tribunal Constitucional, solo en acciones de inconstitucionalidad la demanda sí se presenta directamente ante este órgano constitucionalmente autónomo donde resuelve en única y definitiva instancia.

**Constitución Política del Estado.** Es una noción intelectual que promueve una conexión entre el poder político y el derecho.

**Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** Consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por

el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido proceso



**Derecho al debido proceso.** Contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona.

**Derecho a la prueba.** Es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación

**Estado de Derecho Constitucional.** Consiste en que la Constitución Política de un Estado tiene carácter de normas directamente aplicables y supra-ordinante, que determinará que la creación de la ley y la administración de un Estado, queda sometida para obtener validez jurídica, al respecto de los principios, valores y normas de la propia Constitución.

**Estado Social de Derecho.** Alude a una comunidad política en donde sobre las bases de las exigencias establecidas para el Estado de Derecho, se busca “acomodar” la convivencia dentro de un orden económico y social con vocación de plasmar la justicia social; y, por ende, generar una sociedad con igualdad de oportunidades para todos.

**Garantías Constitucionales.** Importan el aseguramiento y/o protección contra algún riesgo o necesidad. Las identificamos con el concepto de tutela, amparo o protección jurídica. Las garantías son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la

persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal para su mejor actuación y desenvolvimiento.

**Proceso Constitucional.** Tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

**Proceso de amparo.** Es un instrumento jurídico que protege derechos constitucionales distintos a la libertad individual.

**Proceso de habeas corpus.** Es un proceso de garantía constitucional que tiene como objeto principal la protección del derecho a la libertad individual, a la integridad personal y los derechos conexos a éstos, conforme se desprende del inciso 1) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado.

